



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante	PATRIK PRASQUIER
Demandado	ELVIA NURY MAZA HIDALGO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00685 00
Providencia	Interlocutorio No. 37 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Llegó por reparto a este Despacho, proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido a través de apoderada judicial por el señor PATRIK PRASQUIER, en contra de la señora ELVIA NURY MAZA HIDALGO. De su estudio se encuentra que carece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aclararle al juzgado, cual es la demanda que pretende iniciar, puesto que en el encabezado habla de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y el registro de matrimonio habla es de un DIVORCIO CIVL.

SEGUNDO: Deberá indicar cuál fue el último domicilio conyugal y quien lo conserva.

TERCERO: En los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se allegará la prueba del envío al correo electrónico de la demandada copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Dentro del acápite de pruebas y dentro de todo el cuerpo de la demanda, figuran unos links de acceso a varios archivos enunciados dentro de la misma, deberán entonces aportar cada uno de los archivos que aparecen dentro de los respectivos links de forma accesible al despacho, dado que debido a que los recursos de la rama judicial son limitados, no contamos con medios tecnológicos que permitan abrir cada archivo, descargarlo, comprimirlo y además, la organización y presentación idónea de la demanda, son funciones exclusivas de los apoderados que presentan las demandas.

SEXTO: Se requiere en igual sentido, para que haga un listado de cada audio que se pretende anexar a la demanda, cuál es el hecho que pretende demostrar con cada uno y su relevancia o incidencia real en el proceso, igualmente, al momento de hacer el listado deberá aportar cada uno de los audios en un formato que sea accesible para el despacho, que sean de fácil acceso y además evitar remitirlo en carpetas comprimidas, esto con el fin de garantizar el debido acceso a la justicia tanto de la contraparte como del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANA PAULA PUERTA MEJÍA', written in a cursive style.

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.